



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/1995/731
23 de agosto de 1995
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

CARTA DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1995 DIRIGIDA AL PRESIDENTE
DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE
BURUNDI ANTE LAS NACIONES UNIDAS

Por la presente tengo el honor de remitirle el expediente en que figura la solicitud formulada por el Gobierno de Burundi en relación con la constitución de una comisión internacional de investigación judicial en ese país, tal como se comunicó al Secretario General de las Naciones Unidas el 18 de agosto de 1995.

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, le confirmo la necesidad de aplazar la votación sobre el proyecto de resolución que actualmente se examina en el Consejo de Seguridad. Ese aplazamiento se solicita debido a la extrema importancia y el carácter delicado de la misión asignada a la Comisión Internacional y el plazo necesario para que el Gobierno de Coalición examine detenidamente ese proyecto de resolución. El Gobierno de Burundi le comunicará a la mayor brevedad su posición oficial al igual que otras posibles propuestas.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir a los honorables miembros del Consejo la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Nsanze TERENCE
Embajador
Representante Permanente

ANEXO

Carta de fecha 18 de agosto de 1995 dirigida al Secretario General
por el Presidente y el Primer Ministro de la República de Burundi

En nombre del pueblo de Burundi, damos las gracias por su conducto a las Naciones Unidas por la simpatía y la atención que han manifestado respecto de nuestro país, particularmente tras la tentativa de golpe de estado del 21 de octubre de 1993.

Aprovechamos la ocasión para transmitirle en anexo la exposición de los motivos que justifican la constitución de una misión internacional de investigación judicial y las atribuciones que ésta tendría en la determinación de las responsabilidades en el alzamiento del 21 de octubre de 1993, y de los diferentes delitos de connotación política cometidos desde esa fecha en nuestro país. La misión deberá igualmente determinar los asociados políticos, si los delitos cometidos pueden calificarse de genocidio o no.

A la espera de que se adopten medidas que favorezcan la realización de la presente solicitud, le expresamos, Excelentísimo Señor Secretario General, las seguridades de nuestra consideración más distinguida.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BURUNDI

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

(Firmado) Sylvestre NTIBANTUNGANYA

EL PRIMER MINISTRO

(Firmado) Antoine NDUWAYO

DOCUMENTO ADJUNTO

Comisión Internacional de Investigación Judicial para Burundi

Exposición de los motivos

Los partidos políticos reconocidos de Burundi concluyeron el 10 de septiembre de 1994 un acuerdo llamado "Pacto de Gobierno", en cuyo artículo 36 se estipula que "se solicita recurrir, en un plazo de 30 días, a una misión de investigación judicial internacional, compuesta por personalidades competentes y neutrales para investigar el golpe de estado del 21 de octubre de 1993, lo que los interlocutores políticos han convenido en denominar genocidio sin perjuicio del resultado de las investigaciones nacionales e internacionales independientes, y los diversos crímenes políticos perpetrados desde octubre de 1993".

En aplicación de dicha disposición, el Gobierno de Burundi solicita la constitución de una comisión internacional de investigación judicial para efectuar indagaciones en relación con:

- 1º El levantamiento del 21 de octubre de 1993.
- 2º Los diversos crímenes de connotación política cometidos desde el mes de octubre de 1993.
- 3º La determinación del carácter de genocidio o no de esos crímenes.

Esa comisión trabajará con carácter de completa neutralidad e imparcialidad, tendrá acceso a todos los elementos de información que dimanen de todas las fuentes, llegará a sus propias conclusiones en relación con las violaciones del derecho internacional humanitario en general y los posibles actos de genocidio en particular.

Atribuciones de la Comisión Internacional de Investigación
Judicial para Burundi

I. MANDATO

El mandato de la Comisión consistirá en utilizar sus poderes de investigación para establecer las responsabilidades en relación con:

1. El levantamiento del 21 de octubre de 1993.
2. Los diversos crímenes de connotación política cometidos desde el mes de octubre de 1993.
3. La determinación de carácter de genocidio o no de esos crímenes.

A todos esos efectos, la Comisión podrá acopiar todas las informaciones, examinar, analizar y establecer los hechos, oír a testigos y emitir conclusiones, hacer recomendaciones sobre los procedimientos que se deberán seguir y las modalidades que juzgue convenientes para la aplicación de sus conclusiones.

II. COMPETENCIA

Las indagaciones abarcarán el período comprendido desde el 21 de octubre de 1993 hasta el día en que la Comisión elabore sus conclusiones. Ellas deberán aplicarse a toda persona de nacionalidad burundiana o extranjera, que resida en Burundi o en el extranjero, sospechosa de haber sido autora, coautora o cómplice - según uno de los modos de participación delictiva previstos en los artículos 67 y siguientes del código penal de Burundi - de uno de los hechos enumerados en el mandato.

III. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión estará integrada por tantas personalidades como sea necesario en la esfera judicial, es decir magistrados e investigadores profesionales tanto del sector civil como del sector militar, procedentes de los cinco continentes, con excepción de los nacionales de los países vecinos de Burundi o de los países que tengan vínculos particulares con éste de carácter histórico o político.

IV. MODO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMISIÓN Y
EL SISTEMA JUDICIAL BURUNDIANO

La Comisión tendrá la tarea de examinar los elementos de información que dimanen de todas las fuentes, efectuar sus propias indagaciones en Burundi, llegar a sus propias conclusiones en relación con los hechos que figuran en el mandato.

La Comisión tendrá extensos poderes, un campo de acción amplio y libre; dará audiencias a quien desee, ya sea a título de demandante, sospechoso o

testigo; utilizará todos los modos reconocidos en esa esfera para reunir pruebas y llegará a sus conclusiones.

La Comisión podrá proponer la aplicación que considere que deban tener sus resultados, en particular los procedimientos que deberán seguirse, así como las modalidades o vías de restablecimiento de los derechos de las personas lesionadas por las investigaciones que ya se hubieran realizado o por las sentencias dictadas con fuerza de cosa juzgada.

V. DURACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Las investigaciones se efectuarán en un plazo tan breve como sea posible, aunque el Consejo de Seguridad tendrá la libertad de extender ese plazo por el período que determine.

VI. APOYO DEL GOBIERNO

El Gobierno hará todo lo que esté a su alcance para que la Comisión pueda llevar a cabo su misión en el contexto más libre posible.

Dada en Bujumbura, el 18 de agosto de 1995
